



Resolución No. CSJCOR21-783
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00625-00

Solicitante: Dra. Leidy Diana Petro Beleño

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2020-00947-00

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de noviembre de 2021, la abogada Leidy Diana Petro Beleño en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Nordith Avendaño Méndez y Otro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00947-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** Como quiera que el mandamiento de pago se encuentra en firme y ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además de que los bienes del deudor se encuentran decretada la medida cautelar de embargo, se solicitó al despacho los recibidos de las notificaciones por aviso y se solicitó se siga adelante con la ejecución.*

***TERCERO:** Dicha solicitud a través de memoriales, se ha remitido en varias oportunidades del año 2021 al correo institucional del Juzgado Tercero Transitorio Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, sin que a la fecha se haya procedido a emitir auto resolviendo los mismos, procediendo a decretar se siga adelante con la ejecución.*

Así mismo se ha solicitado poner en público el proceso en la plataforma TYBA sin resultado positivo alguno.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-615 del 12 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 17 de noviembre de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el paginario y los anexos de la presente Vigilancia, se vislumbra que no son ciertas, veraces o verdaderas las afirmaciones de la quejosa, cuando señala “... se ha remitido en varias oportunidades del año 2021, al correo institucional...”, puesto que solo milita una solicitud de fecha jueves 02 de septiembre de 2021 en donde se pide: “SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCION”, por lo que la Secretaría del Juzgado pasó al Despacho la referida solicitud el día martes 16 de noviembre de 2021, y en esa misma época se pronunció al respecto resolviendo: “PRIMERO: Ordénese llevar adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada NORDITH AVENDAÑO MENDEZ e ISABEL SAYDA SEVILLA LOBO. SEGUNDO: Condenase en costas a la parte ejecutada NORDITH AVENDAÑO MENDEZ e ISABEL SAYDA SEVILLA LOBO. Tásense. TERCERO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. CUARTO: Avalúense y remátese los bienes embargados y secuestrados y con el producto de los mismos páguese el crédito a la parte ejecutante, e igualmente hágase entrega de los dineros retenidos hasta la totalidad de la obligación (...)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Leidy Diana Petro Beleño es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no se había pronunciado sobre sus solicitudes de seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, el Dr. doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que la Secretaría del Juzgado pasó al despacho la referida solicitud el martes 16 de noviembre de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto resolviendo entre otras disposiciones seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado*

requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al proferir proveído del 16 de noviembre de 2021, a través del cual ordeno seguir adelante con la ejecución, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral (2267 procesos sin sentencia con trámite y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple para 2021 según el Acuerdo PCSJA21-11808 está en 803 procesos, cifra que supera en demasía a esta última); la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Confiarcoop contra Nordith Avendaño Méndez y Otro, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00947-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00625-00, presentada por la abogada Leidy Diana Petro Beleño.

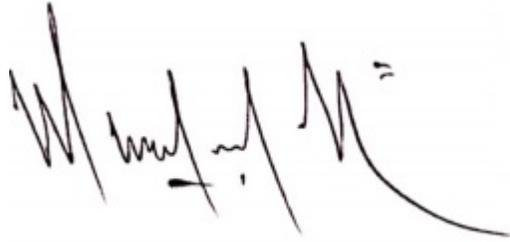
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y a la abogada Leidy Diana Petro Beleño, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de

Resolución No. CSJCOR21-783 de 19 de noviembre de 2021
Hoja No. 4

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Vicepresidente

LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia